



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00136-00. UMH - JOHON JAIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ Vs Herederos Determinados e Indeterminados de HENRY HOMER GALLO OSORIO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00136-00

Auto No. 2493

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese el escrito de contestación, presentado por la curadora *ad litem* designada para la representación de los herederos indeterminados del causante HENRY HOMER GALLO OSORIO.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera continuar con el trámite procesal, dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el párrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00136-00. UMH - JOHON JAIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ Vs Herederos Determinados e Indeterminados de HENRY HOMER GALLO OSORIO (Q.E.P.D.)

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación presentado por la curadora *ad litem* designada para la representación de los herederos indeterminados del causante HENRY HOMER GALLO OSORIO.

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. **el día 02 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M..** Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores CARLOS TULIO RENDÓN BEJARANO, DIEGO PEÑA SARMIENTO y DAMARIS LORA BERMÚDEZ.

Pruebas de la parte demandada:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00136-00. UMH - JOHON JAIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ Vs Herederos Determinados e Indeterminados de HENRY HOMER GALLO OSORIO (Q.E.P.D.)

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Interrogatorio al señor JOHON JAIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Pruebas de oficio:

- Incorporar al presente asunto el expediente del proceso de sucesión con radicado 76001-31-10-2021-00354-00.
- **ORDENAR a la parte actora**, se acredite ante qué entidad prestadora de los servicios de salud se encontraban afiliados los pretensos compañeros, y se allegue sendas certificaciones de afiliación a la EPS correspondiente con inclusión de sus beneficiarios.
- **Oficiar a Allianz Seguros de Vida S.A.** con NIT. 860027404-1 , para que informe con destino a este Juzgado, si el señor HENRY HOMER GALLO OSORIO con cédula de ciudadanía # 19.341.224 tenía pactada con la compañía una póliza de seguros de vida, en caso afirmativo desde cuándo, si ella fue renovada desde cuándo, y quien o quienes fueron los beneficiarios, y el valor, o si él fue cobrado, en qué fecha.
- **OFICIAR al FONDO DE PENSIONES COLFONDOS** para que certifique con destino a este Juzgado si el señor HENRY HOMER GALLO OSORIO con cédula de ciudadanía # 19.341.224 , se encontraba afiliado a la entidad, desde hace cuando, por qué productos, y si cotizaba a pensión, si existe o existió alguna



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00136-00. UMH - JOHON JAIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ Vs Herederos Determinados e Indeterminados de HENRY HOMER GALLO OSORIO (Q.E.P.D.)

reclamación de pensión de sobrevivientes o sustitución pensional.

Para lo anterior se otorga el término de DIEZ (10) DÍAS, advirtiéndoles el deber de allegar la información a las entidades, en ese término, so pena de adoptar los procesos correctivos y sancionatorios de rigor que prevé el CGP.

SE ORDENA A LAS PARTES QUE CONFORME EL DEBER DE COLABORACIÓN QUE TIENE CABIDA EN TODO PROCESO JUDICIAL, DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, DEBEN APORTARLA, E IGUALMENTE DEBEN GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES REQUERIDAS LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN A ESTE PROCESO JUDICIAL.

Líbrese los oficios de rigor.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00136-00. UMH - JOHON JAIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ Vs Herederos Determinados e Indeterminados de HENRY HOMER GALLO OSORIO (Q.E.P.D.)

y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9628c651634dfc38cda0093f68232d535d5d11559ecc34ea53141d3b1ff65cd6**

Documento generado en 20/11/2023 01:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>